



Secretaria

MANUEL A. TORRES NIEVES

Manuel A. Torres Nieves
SECRETARIO DEL SENADO

- Ver al dorso
- Para su información
- Notas
- Para mantenerle al día
- Expediente
- Dar Cuenta
- Registrar y Procesar

Senado
DE PUERTO RICO

El CAPITOLIO
PO Box 9023431
San Juan, Puerto Rico
00902-3431

T: 787.722.3460
787.722.4012
F: 787.723.5413
E: mantorres@senadopr.us
W: www.senadopr.us

REFERIDO A:

COMISIONES PERMANENTES

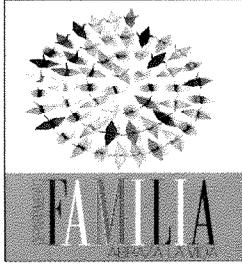
- Hacienda
- Gobierno
- Seguridad Pública y Judicatura
- Salud
- Educación y Asuntos de la Familia
- Desarrollo Económico y Planificación
- Urbanismo e Infraestructura
- Jurídico Penal
- Jurídico Civil
- Agricultura
- Recursos Naturales y Ambientales
- Comercio y Cooperativismo
- Turismo y Cultura
- Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
- Bienestar Social
- Asuntos Municipales
- Recreación y Deportes
- Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
- Desarrollo de la Región del Oeste de la Montaña
- Asuntos de la Mujer
- Asuntos Internos
- Reglas y Calendario
- Asuntos Federales
- Ética

COMISIONES ESPECIALES

- Puerto de las Américas
- Derecho de Autodeterminación del Pueblo de Puerto Rico
- Sobre Reforma Gubernamental

COMISIONES CONJUNTAS

- Informes Especiales del Contralor
- Donativos Legislativos de Puerto Rico
- Internado Córdova-Fernós
- Internado Pilar Barbosa
- Internado Ramos Comas
- Código Penal
- Revisión y Reforma del Código Civil



Oficina del Subsecretario

6 de noviembre de 2009

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico

Honorable Presidente Rivera Schatz:

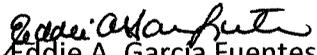
Reciba un cordial y caluroso saludo del personal que labora en el Departamento de la Familia y del Comité Ejecutivo de la Ley Núm. 176.

Sirva la presente para someter el informe de los trabajos realizados por el Comité Ejecutivo de la Ley Núm. 176, cuyo propósito es establecer un Programa Demostrativo de Vales para dar acceso a servicios esenciales a las personas con impedimentos significativos mayores de 21 años de Puerto Rico. Este informe debe someterse según establecido en la propia Ley.

Además, le informamos que el Comité continua trabajando en la elaboración del Reglamento para la prestación de los servicios, establecido en la Ley.

De requerir información adicional puede comunicarse con este servidor a través del teléfono (787) 294-4937.

Cordialmente,


Eddie A. García Fuentes
Subsecretario Interino

Cf. Comité Ejecutivo Ley Núm. 176

RECIBIDO
SECRETARIA
SENADO DE P.R.
2009 NOV 10 PM 2:00

Le: M. Torres
"Plan cuenta al
Corpo"

2009 NOV -9 PM 3:30

RECIBIDO
OFIC. PRESIDENTE SENADO PR
THOMAS RIVERA SCHATZ

11/9/09

Edificio Lila Mayoral, Ave. Barbosa #306

PO Box 11398 San Juan, Puerto Rico 00910-1398 – (787)-294-4937 – Fax (787)-294-4980

PO_6986

INFORME

ESTATUS DE LOS TRABAJOS LEY 176 DE 2008: LEY PARA EL ACCESO A SERVICIOS ESENCIALES DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS SIGNIFICATIVOS MAYORES DE 21 AÑOS DE PUERTO RICO

MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

AGENCIA LÍDER

**ADMINISTRACIÓN DE FAMILIAS Y NIÑOS (ADFAN),
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
LCDA. YANITISIA IRIZARRY MÉNDEZ**

INSTITUTO DE DEFICIENCIAS EN EL DESARROLLO

DRA. ANNIE ALONSO AMADOR, PRESIDENTA

**Sra. Ramona Febo Boarman
Programa de Asistencia Tecnológica, UPR
Administración de Rehabilitación Vocacional**

Octubre, 2009

Trasfondo

El Proyecto del Senado 2229 surgió como resultado del reclamo a la Legislatura de la señora Ramona Febo Boarman, cuya familia necesita alternativas de servicios y apoyos para su hijo con impedimentos significativos, José A. Cintrón (Joey). A partir de ese momento se creó un grupo de trabajo colaborativo con participación de diversos sectores públicos y privados cuyo producto final fue adoptado por el Senado de Puerto Rico.

El grupo de trabajo fue constituido por la Sub-directora de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, la Directora del Programa de Asistencia Tecnológica de la Universidad de Puerto Rico, la Coordinadora de la Unidad de Política Pública del Instituto de Deficiencias en el Desarrollo (Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas), dos representantes de familias, la directora del Consejo Estatal de Vida Independiente (CEVI); y representantes de una organización comunitaria - Movimiento Alcance Vida Independiente (MAVI), de la Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV); y del Programa de Retardación Mental del Departamento de Salud.

El Proyecto se convirtió en la Ley Núm. 176 el 6 de agosto de 2008, conocida como la *Ley para el Acceso a los Servicios Esenciales de las Personas con Impedimentos Significativos Mayores de 21 años*. Esta medida legislativa pretende desarrollar una alternativa de servicios que atienda las necesidades de las personas mayores de 21 años con impedimentos significativos que no son elegibles para recibir servicios de empleo o empleo sostenido de la Administración de Rehabilitación Vocacional (Título I y Título IV para el Programa de Vida Independiente).

La Ley Núm. 171 de 1968, según enmendada, *Ley Orgánica del Departamento de Servicios Sociales, ahora Departamento de la Familia y el Plan de Reorganización Núm. 1 de 1995*, establecen que el Departamento tendrá la responsabilidad de proveer servicios desarrollados en forma integral, con el máximo de participación ciudadana. El propósito de la misma es atender los problemas sociales de Puerto Rico a través de programas abarcadores y vigorosos de diagnóstico, tratamiento y prevención. Considerando los objetivos de esa legislación la Ley Núm. 176 establece que la Agencia Líder para los servicios a personas con impedimentos significativos y sus familias será la Administración de Familias y Niños (ADFAN), adscrita al Departamento de la Familia. Será entonces la Agencia Líder quien velará por la implantación y administración de los servicios a personas con impedimentos significativos y sus familias contemplados en la Ley Núm. 176.



El proyecto demostrativo y su diseño e implantación será dirigido por un Comité Ejecutivo que preside el Instituto de Deficiencias en el Desarrollo de la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas. El Instituto de Deficiencias en el Desarrollo (IDD) es un Centro Universitario para la Excelencia en Educación, Investigación y Servicios de acuerdo a lo establecido en la enmienda de octubre del año 2000, de la Ley Federal 106-402, Ley de Asistencia en Deficiencias en el Desarrollo y Carta de Derechos. El IDD ofrece servicios y adiestramientos a profesionales, estudiantes, consumidores y familias para que puedan satisfacer las necesidades de las personas con deficiencias en el desarrollo (DD). Como parte de nuestra misión hacemos énfasis en el desarrollo e implantación de iniciativas que aseguren que las personas con DD, sus familias, los profesionales y la comunidad en

general participen en la planificación y diseño de servicios dirigidos a satisfacer las necesidades de estos promoviendo su autodeterminación, independencia y productividad.

La Ley Núm. 176 dispone que el IDD presida el Comité Ejecutivo y dirija sus esfuerzos hacia la redacción de un Reglamento que establezca los parámetros y procedimientos del Proyecto Demostrativo para los servicios. El desarrollo e implantación del Proyecto Demostrativo debe considerar servicios centrados en las necesidades de las personas con impedimentos significativos mayores de 21 años y sus familias. Estos servicios no pueden ser ofrecidos por otras agencias. Mediante el proyecto demostrativo se otorgará un "vale" para la compra de bienes o servicios tales como, pero sin limitarse a, materiales médicos, terapias, cuidado de salud diurno y nocturno, servicios educativos de seguimiento, vivienda, medicamentos, y necesidades nutricionales, entre otras.



Resumen de los trabajos

El 19 de febrero de 2009 la Administración de Familias y Niños convocó a las entidades que son mencionadas en la Ley para la primera reunión. De ese momento en adelante el Comité Ejecutivo se ha reunido en seis (6) ocasiones con el propósito de delinear lo que se convertirá en el proyecto piloto de servicios (ver apéndice A). Actualmente el Comité Ejecutivo está inmerso en el proceso de redactar el reglamento de acuerdo a los parámetros bajo los cuales se implantará el proyecto piloto.

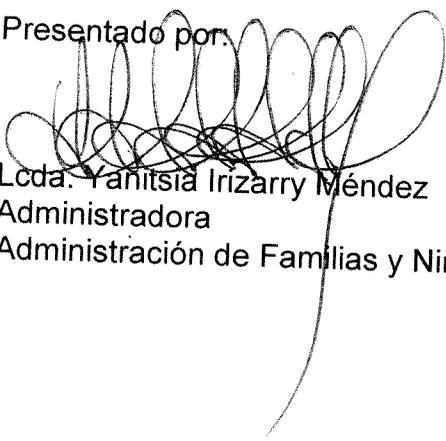
El Comité mantiene una comunicación estrecha con la Agencia Líder a través de su representante en el Comité a los fines de obtener los fondos para que, una vez diseñado el proyecto demostrativo se implante el mismo. En la actualidad se espera

por la asignación de los fondos solicitados para comenzar el reclutamiento de algunos recursos que formarán parte de este proyecto. Los recursos esenciales incluyen, entre otros, un(a) Coordinador(a) y un(a) Evaluador(a) del Proyecto los cuales colaborarán en que la implantación ocurra según el diseño programado. El Proyecto contempla un componente de adiestramiento a personas con impedimentos significativos y sus familias, persona de apoyo y profesionales bajo la agencia líder que estarán involucrados en el programa de bienes y servicios mediante los vales.

Como parte de la redacción del Reglamento del cual se está revisando un tercer borrador, el Comité ha trabajado también en los criterios de elegibilidad para los participantes y, desde luego, quienes serían los potenciales participantes para considerarse en la implantación del proyecto piloto. Se incluye en el apéndice B copia de las hojas de asistencia a las reuniones efectuadas.

Este informe constituye un resumen de los trabajos del Comité Ejecutivo dirigidos al diseño e implantación de lo que se ha denominado *el "Programa de Apoyo Social y Económico para Servicios Esenciales dirigidos a Personas con Impedimentos Significativos (PASEPIS)"*. Mientras tanto, el Comité Ejecutivo se reitera a su orden para colaborar proveyendo asistencia técnica e información sobre el proyecto demostrativo y otras áreas mencionadas.

Presentado por:



Lcda. Yanitsia Irizarry Méndez
Administradora
Administración de Familias y Niños



LexJuris

Puerto Rico

Ley Núm. 176 del año 2008

(P. del S. 2229), 2008, ley 176

**Ley para el Acceso a los Servicios Esenciales de las Personas con Impedimentos Significativos,
Mayores de 21 años, de Puerto Rico
LEY NUM. 176 DE 6 DE AGOSTO DE 2008**

Para establecer la Ley para el Acceso a los Servicios Esenciales de las Personas con Impedimentos Significativos, Mayores de 21 años, de Puerto Rico; crear el Fondo de Oportunidades y Acceso a los Servicios Esenciales para las Personas con Impedimentos Significativos de Puerto Rico; establecer un Proyecto Demostrativo; establecer los requisitos para los participantes; establecer mecanismos para la evaluación de los servicios; establecer el proceso para evaluar el Proyecto Inicial; asignar fondos; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Reciente legislación ratifica el derecho de las personas con impedimentos para recibir una educación pública, gratuita y de acuerdo a sus necesidades, que le permita desarrollarse plenamente y convivir con dignidad en la comunidad de la que forma parte. Así mismo, se han desarrollado otras medidas legislativas e iniciativas comunitarias para atender las necesidades de la población con impedimentos. Es una realidad que muchos de los jóvenes con impedimentos que salen de la escuela les faltan experiencias académicas, técnicas y experiencias sociales necesarias para poder encontrar y mantener un trabajo y para poder lidiar con el mundo real. Ciertamente, en Puerto Rico no existen suficientes servicios para las personas con impedimentos mayores de 21 años.

La esencia de la vida independiente es que la persona controle su vida, basándose en una selección entre las opciones más aceptables que disminuyan su dependencia en otros en la toma de decisiones, y su ejecución en las actividades de la vida diaria. Esto se refiere a la habilidad de una persona con impedimento severo para participar activamente en la sociedad de la manera más adecuada posible.

Muchas de las personas con impedimentos significativos necesitan cuidados especiales, mientras otros necesitarán poco o ningún cuidado. Los miembros que componen la población con necesidades especiales tienen personalidades únicas, virtudes, intereses y habilidades propias.

Con el propósito de identificar las necesidades de esta población y más importante aún identificar posibles soluciones a estas situaciones, se constituyó un Comité de Trabajo. Dicho Comité está compuesto por padres y madres de jóvenes con impedimentos, representantes de diferentes agencias gubernamentales, representantes de la Universidad de Puerto Rico, entidades sin fines de lucro, entre otros. El Comité de Trabajo identificó las necesidades de esta población y trabajó en esta pieza legislativa, como un primer esfuerzo dirigido a esta población que está totalmente desprovista de servicios.

La meta de nuestro Gobierno debe ser el proveerle a las familias con hijos con impedimentos

significativos el apoyo necesario para lograr lo siguiente: Apoyar la familia, lograr que las familias cuiden y disfruten con sus hijos en el hogar, lograr que las familias realicen selecciones y decisiones informadas en cuanto a la naturaleza de los servicios, apoyos y recursos disponibles para ellos.

Mediante la presente pieza legislativa, se reconoce que las personas con impedimentos significativos tienen derecho a una vida digna, llena de respeto, igualdad, seguridad y la libertad necesaria para forjar un individuo de provecho para la sociedad que hoy se levanta. Se propone crear un mecanismo en el que se le provean los recursos y la asistencia necesaria para que las personas con impedimentos significativos puedan mejorar su calidad de vida como un mecanismo para la prevención de la institucionalización de las personas con impedimentos significativos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como “Ley para el Acceso a los Servicios Esenciales de las Personas con Impedimentos Significativos, Mayores de 21 años, de Puerto Rico”.

Artículo 2.- Definiciones.

A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

a) Persona con impedimentos significativos – toda persona mayor de 21 años que no tenga potencial de empleo y que no puede vivir independiente. 

b) Agencia Líder – significa la agencia que velará por la implantación y administración de los servicios establecidos en esta Ley. Para efectos de esta Ley, la agencia líder será la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia.

c) Vale – significa un certificado, que es emitido por una agencia o entidad directamente a un individuo para el pago de uno o más de los siguientes servicios: asistencia personal, asistencia tecnológica, modificaciones en el hogar, asistencia nutricional, asistencia médica, materiales y equipo médico, cualquier tipo de terapias que incluya, pero no se limite a, terapias físicas y ocupacionales, servicios de salud mental, servicios de transportación, servicios de cuidado, hospedaje y respiro, consejería familiar, servicios o actividades socio-recreativas, servicios de eficiencia física. Cualquier otro servicio que sea necesario para la población con necesidades especiales o impedimento significativo deberá ser incluido en el Reglamento para ser cubierto por esta Ley.

d) Proveedores de servicio- individuo o entidad privada, agencia gubernamental o entidad con o sin fines de lucro que provee servicios a personas con impedimentos de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento elaborado para la implantación de esta Ley.

Artículo 2.- Propósito.

Esta Ley se crea con el propósito de establecer el Fondo de Oportunidades y Acceso a los Servicios Esenciales para las Personas con Impedimentos Significativos entre las edades de 21 y 59 años, que no cuentan con la capacidad de empleo y de vida independiente. Las familias o individuos que sean elegibles para los servicios bajo esta Ley no podrán utilizar el vale para el pago de servicios para los cuales cualifican en otros programas provistos por las agencias del Gobierno Puerto Rico, incluyendo sus instrumentalidades, corporaciones y gobiernos municipales.

Artículo 3.- Elegibilidad.

Para los fines de esta Ley serán elegibles para recibir los servicios dispuestos en esta Ley, Personas con Impedimentos Significativos entre las edades de 21 y 59 años que no tienen la capacidad de empleo y de vida independiente. El tamaño de la familia, su ingreso y los gastos relacionados a los

servicios de la persona con impedimento significativo, se tomarán en consideración en la determinación de la elegibilidad.

La elegibilidad para recibir los servicios dispuestos en esta Ley será determinada de acuerdo a los requisitos, según se disponga en un Reglamento que se elabore por el Comité Ejecutivo y se adopte por la Agencia Líder, según establecido en el Artículo 4 de esta Ley.

Artículo 4.- Designación del Comité Ejecutivo.

Se constituye un Comité Ejecutivo compuesto de cinco (5) miembros. Los mismos serán miembros permanentes. Constituirá el Comité Ejecutivo: un representante nombrado por el Administrador de la Administración de Rehabilitación Vocacional; un representante nombrado por el Secretario del Departamento de la Familia; un representante nombrado por el Director Ejecutivo del Instituto de Deficiencias en el Desarrollo, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas; un representante nombrado por el Director del Programa de Asistencia Tecnológica de la Universidad de Puerto Rico y un miembro en representación de la comunidad, nombrado en consenso por los demás cuatro miembros. Las personas designadas para pertenecer a este Comité Ejecutivo mantendrán su designación hasta tanto sean relevados de sus funciones, en cuyo caso permanecerán en las mismas hasta tanto su sucesor haya tomado posesión de su cargo.

El Instituto de Deficiencias en el Desarrollo, de la Universidad de Puerto Rico dirigirá los trabajos del Comité Ejecutivo. Tendrá el Instituto de Deficiencias en el Desarrollo de la Universidad de Puerto Rico los siguientes deberes como ente director del Comité Ejecutivo: Citará a reuniones al Comité Ejecutivo, identificará y contará los recursos humanos necesarios para desarrollar el Proyecto Demostrativo, facilitará al Comité Ejecutivo sus facilidades físicas, equipo y materiales para lograr las tareas asignadas por esta Ley, informará mensualmente a la Agencia Líder el "status" del desarrollo del Proyecto, dirigirá los trabajos del Comité Ejecutivo con el fin de lograr el diseño del Proyecto Demostrativo, y fungirá como Asesor de la Agencia Líder en la implantación del Proyecto Demostrativo.

Artículo 5. - Deberes y Responsabilidades del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo elaborará un procedimiento para su funcionamiento y operación interna.

El Comité Ejecutivo elaborará los parámetros, conceptos y el reglamento para la operación del programa, que incluye, pero que no se limita a las siguientes áreas: definiciones de servicios, criterios y requisitos de elegibilidad, criterios de los proveedores de servicio, procesos de educación a la familia y de educación al consumidor, criterios para el uso de los vales, desembolso de los fondos asignados, penalidades por incumplimiento o mal utilización de los vales asignados, una tabla de beneficios y los procesos de monitoría para asegurar el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en esta Ley.

El Comité Ejecutivo establecerá los parámetros y el diseño de las guías para la evaluación de los servicios provistos al amparo de esta Ley. Específicamente, se evaluará la operación y el funcionamiento del Proyecto Demostrativo.

A través de la Agencia Líder, el Comité Ejecutivo rendirá un informe a la Asamblea Legislativa en un año a partir de la aprobación de esta Ley. El Informe incluirá todas las acciones realizadas por el Comité en cumplimiento con lo establecido en esta Ley.

Artículo 6.- Beneficios para las Personas con Impedimentos mayores de 21 o más.

Las participantes elegibles recibirán un vale para compra de servicios para personas con impedimentos, basados en las necesidades del individuo y de su familia. Se evaluarán los casos individualmente, y, en coordinación con la familia, se elegirán los servicios para el cual se podrán utilizar el vale. Los vales serán emitidos como un beneficio a cada familia o individuo, con el fin de poder acceder servicios tales como, pero no limitándose a : asistencia personal, asistencia tecnológica, modificaciones en el hogar, asistencia nutricional, asistencia médica, materiales y equipo médico, cualquier tipo de terapias que incluya, pero no se limite:, terapias físicas y ocupacionales, servicios de

salud mental, servicios de transportación, servicios de cuidado, hospedaje y respiro; consejería familiar, servicios o actividades socio-recreativas; servicios de eficiencia física, según se estipule en el Reglamento.

Artículo 7.- Proyecto Demostrativo.

El Comité Ejecutivo, dirigido por el Instituto de Deficiencias en el Desarrollo, diseñará un Proyecto Demostrativo para el ofrecimiento de los servicios dispuestos en esta Ley. El mismo se establecerá en el área o en las áreas, que, a juicio de los miembros del Comité, existan las condiciones para el desarrollo del mismo. La selección del área será basada en las necesidades de la población con impedimentos y la viabilidad para el ofrecimiento de los servicios. El diseño del Proyecto proveerá servicios al menos a 100 personas con impedimentos severos en las áreas seleccionadas.

A través de la Agencia Líder, el Comité Ejecutivo rendirá un Informe a la Asamblea Legislativa al cabo del primer año de la implantación del Proyecto Demostrativo, que incluya la evaluación de los servicios y recomendaciones para la modificación o ampliación del Proyecto Demostrativo.

Artículo 8.- Deberes y responsabilidades de las personas con impedimentos que reciban fondos y servicios al amparo de esta Ley.

Los deberes y responsabilidades de los beneficiarios de los servicios al amparo de esta Ley, serán consignados en el Reglamento que el Comité Ejecutivo desarrolle y que la Agencia Líder promulgue a estos fines.

Artículo 9. - Evaluación de los servicios.

Los servicios ofrecidos y provistos al amparo de esta Ley deberán ser evaluados por los consumidores y por el Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo establecerá los parámetros para el diseño de las guías para la evaluación de los servicios por parte de los consumidores. Los mismos serán evaluados al cabo de un año de su ofrecimiento.

Artículo 10.- Evaluación del Proyecto Inicial.

A los fines de conocer la efectividad del Proyecto Inicial, para poder ser incluida cualquier petición presupuestaria adicional a los fondos asignados en virtud de esta Ley, la misma deberá estar acompañada por una evaluación completa de los servicios ofrecidos y las comunidades impactadas. La evaluación deberá incluir las necesidades de servicios en todo Puerto Rico.

Artículo 11.- Asignación de Fondos.

Se asigna la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000.00), provenientes del Fondo General, para cumplir con las responsabilidades impuestas en esta Ley. El 95% del total de los fondos asignados será para el costo de los servicios de vale exclusivamente. La cantidad máxima de vale a otorgarse será de ochocientos dólares (\$800.00) mensuales por persona con impedimentos. El desembolso de los fondos será consignado en el Reglamento que será promulgado por el Comité Ejecutivo a través de la Agencia Líder. Además, se asignará la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000) al Instituto de Deficiencias en el Desarrollo, de la Universidad de Puerto Rico, para el diseño del Proyecto Demostrativo, como ente que dirigirá los trabajos del Comité Ejecutivo.

Artículo 12. – Cláusula Transitoria.

La Agencia Líder será responsable de convocar y organizar el Comité Ejecutivo en un término no mayor de sesenta (60) días a partir de la aprobación de esta Ley.

El Comité Ejecutivo será responsable de presentar su aprobación a un Reglamento para la adjudicación de los servicios aquí provistos, en un término no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la constitución del Comité Ejecutivo. El Reglamento será aprobado según lo dispuesto en la Ley de

Procedimiento Administrativo Uniforme.

El Comité Ejecutivo será responsable de seleccionar el o las áreas para la implantación del Proyecto Demostrativo, en un término no mayor de sesenta (60) días a partir de la aprobación del Reglamento.

La Agencia Líder será responsable de divulgar los servicios a ofrecerse mediante este Programa, una vez se seleccione el o las áreas donde se implantará el Proyecto Demostrativo. El mismo debe estar en operación en un término no mayor de (12) doce meses a partir de la fecha de la aprobación de esta Ley.

Luego de los primeros dieciocho (18) meses de operación del Proyecto Demostrativo, el Comité Ejecutivo evaluará el Proyecto, y rendirá, a través de la Agencia Líder, un Informe a la Asamblea Legislativa para la continuidad del Proyecto mediante la correspondiente autorización de la Asamblea Legislativa.

Artículo 13. – Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor a partir del 1^o de julio de 2009.

Notas Importantes:

1. Esta ley es copia de la ley original cuando fue aprobada, no incluye enmiendas posteriores.
2. Presione Aquí para buscar enmiendas posteriores de tener alguna. Debe buscar desde la fecha de esta ley al presente.
3. Presione Aquí para ver la **Ley Completa, con sus enmiendas integradas y Actualizada (Socios Solamente)**

[Presione Aquí para regresar al Menú anterior y seleccionar otra ley.](#)

[Ver índice por años hasta el presente](#)

[Búsquedas Avanzadas de todas las Leyes Actualizadas y Jurisprudencia \(solo socios\)](#)

ADVERTENCIA

Este documento constituye un documento de las leyes del Estado Libre Asociado de P.R. que está sujeto a los cambios y correcciones del proceso de compilación y publicación oficial de las leyes de Puerto Rico. Su distribución electrónica se hace como un servicio público a la comunidad. Siempre busque leyes posteriores para posibles enmiendas a esta ley.

Visite nuestro [Club de LexJuris de Puerto Rico.](#)

LexJuris de Puerto Rico siempre está bajo construcción.

[Jurisprudencia](#) | [Información](#) | [Agencias](#) | [AbogadoPR.com](#) | [ProfesionalesPR.com](#) | [Biografías](#) | [Historia](#) | [Pueblos de Puerto Rico](#) | [Servicios](#)
[Legalidad](#) | [Directorios](#) | [Compras](#) | [Eventos](#) | [Noticias](#) | [Entretenimiento](#) | [Publicaciones CD](#) | [LexJurisBooks](#) | [Revista Jurídica](#) |

© 1996-2008 LexJuris de Puerto Rico - Derechos Reservados
